

RECURSO DE REPOSICIÓN Y PODER ESPECIAL RAD. 2020-260 JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDÍO

Elvis Andrés Londoño Cordoba <cheo6_6@hotmail.com>

Mar 10/08/2021 14:09

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j07cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; abogadosdelejecafetero@gmail.com <abogadosdelejecafetero@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (795 KB)

RECURSO DE REPOSICION 2020-260 JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL.pdf; PODER 2020-260 SPTIMO CIVIL MPAL.pdf; CONSTANCIA PODER BLANCA ARIAS.docx;

Buenas tardes, con el presente adjunto Recurso de Reposición y el respectivo poder para actuar dentro del presente proceso. Quedo atento a sus comentarios.

Cordialmente,

Elvis Andrés Londoño Córdoba
Abogado
Celular: 3104167478

Señores,
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Armenia, Quindío

DEMANDANTE:	FUNDACIÓN ROTARIA DE ARMENIA
DEMANDADO:	BLANCA JANETH ARIAS DIAZ
REFERENCIA:	RECURSO DE REPOSICIÓN
RADICADO:	2020-260-00.

ELVIS ANDRES LONDOÑO CORDOBA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.077.424.358 expedida en Quibdó, Chocó, portador de la tarjeta profesional 219.151 del C.S de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la señora **BLANCA JANETH ARIAS DIAZ**, con el acostumbrado respeto y dentro del término legalmente establecido, por medio del presente escrito me permito presentar ante su despacho, recurso de reposición, en contra del auto del día cuatro (04) de Agosto del año en curso, en los siguientes términos:

PRIMERO: por medio del auto del día 4 de Agosto del 2021, el Juzgado Séptimo civil Municipal, Armenia, Quindío, decidió rechazar las excepciones previas presentadas.

SEGUNDO: La razón expuesta por el referente juzgado, es que el escrito no fue presentada a través de recurso de reposición como lo consagra el inciso final del artículo 391 del C.G.P.

TERCERO: Las excepciones previas fueron presentadas el 15 de febrero del 2021, como quiera que dieron notificada por conducta concluyente a mi poderdante **BLANCA JANETH ARIAS DIAZ** el día 12 de febrero del 2021.

CUARTO: Se presentó la excepción previa, dentro de los tres (3) días siguientes al auto que notificaba la demanda al demandado, es decir, dentro del tiempo que se debe presentar el Recurso de Reposición como manda el citado artículo 391, toda vez que se presentó el día 15 de febrero del 2021.

QUINTO: El despacho está rechazando la excepción previa planteada a causa de no se citó como recurso de reposición, es decir, castiga el escrito por la cita del título del documento.

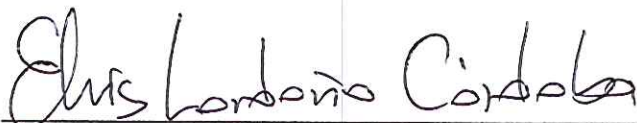
SEXTO: Por lo anterior y base de este recurso, es la falta de la aplicación del parágrafo del artículo 318 del Código General del Proceso dice: "*cuando el*



recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente (negrilla y subrayado mío).

Por lo anteriormente expuesto su señoría solicito respetuosamente, se reponga el auto notificado por estado el 05 de agosto del año 2021, el cual se rechaza la excepción previa planteada, **como quiera que se presentó como recurso improcedente, pero este se presentó dentro del término legal del recurso que si lo es**, es decir, el Recurso de Reposición, por los fundamentos expuestos.

Cordialmente,



ELVIS ANDRES LONDOÑO CORDOBA

CC. No. 1.077.424.358 expedida en Quibdó, Chocó

T. P. No. 219.151 del C. S de la Judicatura

E-Mail: cheo6_6@hotmail.com

Tel: 3104167478

Señores:

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Armenia, Quindío

E.S.D

Referencia: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

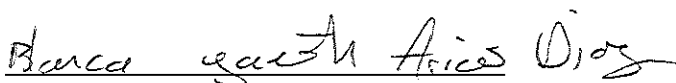
Radicado: 63001-40-03-007-2020-00260-00

BLANCA JANETH ARIAS DIAZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada con cedula de ciudadanía N° 41.923.329 expedida en Armenia Quindío, manifiesto a usted que por medio del presente escrito confiero poder especia, amplio y suficiente al señor **ELVIS ANDRÉS LONDOÑO CÓRDOBA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.077.424.358 expedida en Quibdó Chocó, portador de la tarjeta profesional 219.151 del C.S de la Judicatura, para que en su nombre y representación tramite y lleve hasta su culminación proceso **VERBAL SUMARIO** en el cual soy demandada.

Mi apoderada, cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, conciliar, transar, presentar acciones constitucionales y procesales, legales y administrativas, en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión. Lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocer la personería al profesional del derecho en los términos del poder a él otorgado.

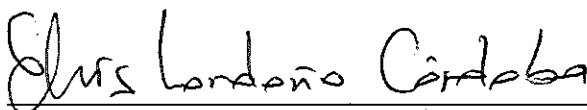
Atentamente,



BLANCA JANETH ARIAS DIAZ

C.C. N° 41.923.329 expedida en Armenia Quindío.

Acepto,



ELVIS ANDRÉS LONDOÑO CÓRDOBA

Cédula N° 1.077.424.358 expedida en Quibdó Chocó.

T. P. N°. 219.151 del C. S de la Judicatura

Calle 14 # 13-13, frente a la EDEQ

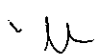
Telefax. 734 6349. Celular 3147774604

E-Mail abogadosdelejefcafetero@gmail.com

Armenia - Quindío



Derechos reservados de propiedad de Bienes e Inversiones del Café S.A.S.



Escuchar Olímpica Stereo - X | Recibidos (10) - abogadosdeleje - X | Correo: Elvis Andrés Londoño C. - X | PODER RAD 2017-286 TERCERO - X | Nueva pestaña

outlook.live.com/mail/0/inbox/id/AQQkADAwATZiZmYAZC04OWYxLWl5M2UtMDACLTAwCgAQAJSKlpONaidKh66VQCEF8Qw%3D

Outlook

Buscar

Reunirse ahora

Mensaje nuevo

Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar | Mover a | Categorizar | Posponer

Carpetas

- Bandeja de e... 49
- Correo no dese... 1
- Borradores
- Elementos enviad...
- Scheduled
- Elementos elimin...
- Archive
- Notas
- Cheo
- Conversation Hist...
- Sonrie.net www.S...
- Carpeta nueva

Grupos

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

PODER RAD 2020-260 JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MPAL

blanca arias diaz <blanca.ariasd20@gmail.com>
Mar 10/08/2021 11:04 AM
Para: Usted; abogadosdelejecafetero@gmail.com

PODER RAD 2020-260 SE...
57 KB

Señores:
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Armenia, Quindío
E.S.D

Referencia: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE
Radicado: 63001-40-03-007-2020-00260-00

BLANCA JANETH ARIAS DIAZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada con cedula de ciudadanía N° 41.923.329 expedida en Armenia Quindío, manifiesto a usted que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al señor **ELVIS ANDRÉS LONDOÑO CÓRDOBA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.077.424.358 expedida en Quibdó Chocó, portador de la tarjeta profesional 219.151 del C.S de la Judicatura, para que en su nombre y representación tramite y lleve hasta su culminación proceso **VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO** en el cual soy demandada.

Mi apoderada, cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, conciliar, transar, presentar acciones constitucionales y procesales, legales y administrativas, en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión. Lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocer la personería al profesional del derecho en los términos del poder a él otorgado.

Atentamente,

BLANCA JANETH ARIAS DIAZ

Parece que usa un bloqueador de anuncios. Para maximizar el espacio en la bandeja de entrada, regístrese en [Outlook sin anuncios](#).

Escribe aquí para buscar.

2:00 p. m.
10/08/2021